



UNION POPULAR FEDERAL DISTRITO MISIONES

CARTA ORGANICA PARTIDO UNION POPULAR FEDERAL DISTRITO MISIONES

TITULO I: PARTIDO.

ARTICULO 1º: La presente Carta Orgánica es la Ley Superior del **PARTIDO UNION POPULAR FEDERAL – DISTRITO MISIONES**, e integran el Partido en el Distrito los afiliados, quienes al momento de afiliarse han aceptado la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política y la presente Carta Orgánica y que someten su accionar a la Constitución Nacional, Constitución Provincial, a la Ley Orgánica de Partidos Políticos, Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y demás leyes, decretos y normativas electorales en lo nacional y provincial. Será nula y sin ningún valor cualquier disposición que no conforme y respeten los principios y valores del Partido, todo ello acordes en un todo con la CARTA ORGANICA NACIONAL.

ARTICULO 2º: El Partido UNION POPULAR FEDERAL es parte integrante del Partido UNION POPULAR FEDERAL constituido en el ORDEN NACIONAL.

TITULO II: DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 3º: Constituyen el Partido UNION POPULAR FEDERAL, los ciudadanos de cualquier género, argentinos y extranjeros naturalizados domiciliados en la Provincia de Misiones, que estando en ejercicio de sus derechos adhieran al programa y se hayan inscripto en sus registros, solicitando su AFILIACION.

La condición de Afiliado se adquiere a partir de la Resolución de los órganos partidarios que procedan a su Aceptación.

Es el Apoderado Titular, la Autoridad de Distrito que será encargado de recibir las nuevas afiliaciones y elevar al Consejo Provincial para su correspondiente afiliación, y anualmente emitir un informe del padrón de afiliados con las bajas y nuevas afiliaciones.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de distrito podrá rechazar o aceptar la incorporación de nuevas afiliaciones.

En caso de rechazo de afiliaciones por la Autoridad de Distrito se podrá interponer recurso ante el Consejo Provincial por parte de los interesados, los que en caso de mantenerse la medida, podrán hacerlo ante la Honorable Convención Provincial.

El rechazo a una solicitud de Afiliación deberá ser fundada en razones de violación de Tratados Internacionales que haya suscripto la Nación, atentar contra la Constitución Nacional, Atentar contra la Constitución Provincial, razones de orden Moral, Los que incurrieran en actos de notoria deslealtad o conducta partidaria o actividad que atente contra la doctrina partidaria o inhabilidad legal o hallarse comprendido el solicitante por incapacidades prescriptas por las leyes electorales vigentes de la Nación o de la Provincia; Los sancionados por actos de fraude electoral; Los que hubieren incurrido en violaciones a los principios esenciales de la doctrina de UNION POPULAR FEDERAL; Los que desempeñen actividades oficiales o públicas en forma incompatible con los intereses y objetivos de UNION POPULAR FEDERAL, o cualquier otra exclusión del Artículo 24 de la Ley 23.298 Ley Orgánica de los Partidos Políticos y/o cualquier otra legislación electoral o normativa.

ARTÍCULO 5º:

La Afiliación se Extingue:

A) FALLECIMIENTO

B) POR RENUNCIA

C) POR EXPULSION, debida al incumplimiento o violación a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

B) La renuncia de afiliación -presentada por medios fehacientes- debe ser resuelta por la autoridad partidaria competente dentro de los quince (10) días de su presentación, si no fuese resuelta durante ese plazo se la considerará aceptada.

C) La expulsión deberá ser resuelta por El Consejo Provincial previo dictamen de la Junta de Disciplina, sanción que podrá ser recurrida ante la Honorable Convención Provincial, mediante la apelación formulada ante el mismo Consejo Provincial dentro de los 5 días hábiles de notificada la Resolución fehacientemente al ultimo domicilio consignado en la Afiliación.

La Junta de Disciplina deberá hacer comparecer al afiliado a los efectos de oír su descargo o recibir el mismo por escrito con firma que deberá ser inserta ante la mesa de entradas de la junta.

El Consejo Provincial mantendrá abierto en forma permanente el registro de afiliados, cerrándose el registro 15 días antes de la fecha de convocatoria de Elecciones Internas Partidarias o Elecciones Generales.

Los Afiliados, tienen derecho a la participación del Gobierno y a la Administración del Partido, mediante la elección de las autoridades en elecciones internas, por el voto de los afiliados, igualmente a las candidaturas a cargos públicos electivos.

No podrán ser candidatos a cargos partidarios, las personas comprendidas dentro de las previsiones del artículo 33, incisos a, b, c, d, e,f y g de la Ley 23.298 Ley Orgánica de los Partidos Políticos, así como los concordantes de la Ley Provincial o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Los afiliados, tendrá derecho de ejercer la fiscalización y control administrativo del partido, mediante la integración de los cuerpos de fiscalización que la presente Carta Orgánica crea. El Partido UNION POPULAR FEDERAL podrá proclamar

candidatos a cargos electivos y ejecutivos públicos a personas que no sean afiliadas, Candidatos a cargos Electivos Públicos a Ciudadanos no AFILIADOS o AFILIADOS a otros Partidos Políticos con personería Jurídico Política Vigente. No obstante, no podrán ser elegidas como candidatos a dichos cargos aquellas personas a quiénes se les hubiese cancelado la afiliación.

Los Afiliados tiene la Obligación de observar las prescripciones de esta Carta Orgánica Provincial y de la Carta Orgánica Nacional, así como en el cumplimiento de las Resoluciones emanadas de los Organismos Ejecutivos y Deliberativos Nacionales y Provincial, a cuya finalidad el Consejo Provincial designara una JUNTA DE DISCIPLINA, a la que elevara los antecedentes en su caso, de actos de indisciplina, alzamientos, o todo acto que conspire contra la Unidad y el Orden Partidario, o que afecten el Prestigio del Partido.

TITULO III: DE LOS ADHERENTES.

ARTICULO 6º: Serán adherentes al partido, los argentinos que solicitarán su adhesión a partir de los 16 años y hasta cumplir los 18 años y gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los afiliados, siendo su única limitación los derechos electorales.

La antigüedad en la afiliación se computa desde la fecha de presentación de la ficha respectiva ante la autoridad partidaria.

El adherente argentino pasa automáticamente a la condición de afiliado en el momento de cumplir 18 años.

En el caso de los extranjeros, en todos los casos la adhesión deberá manifestarse por escrito con los mismos requisitos e iguales limitaciones que la establecida para la afiliación y la autoridad partidaria decidirá su aceptación o rechazo.

TITULO IV: DE LA AFILIACION

ARTICULO 7º: Los registros partidarios estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.

La afiliación debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma automática su ficha de solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de esta Carta Orgánica, de la Carta Orgánica Nacional y del Programa partidario.

Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en el artículo 23 y siguiente de la Ley 23.298, o de la legislación que en el futuro la reemplace o modifique.

Cumplidos tales requisitos se aprobará su solicitud y se les entregará constancia de su afiliación.

ARTICULO 8º: Los ciudadanos deben afiliarse ente La Autoridad del Distrito con cualquiera de los Documentos Cívico habilitados en la Ley 19.945 Código Nacional electoral, ya sea Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad (DNI) en cualquiera de sus formatos.

TITULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 9º: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegidos, siempre que tengan la antigüedad mínima en la afiliación requerida para ello.
- b) Gobernar y fiscalizar el Partido.
- c) Participar de la vida política del partido, en las actividades e iniciativas que desde la conducción partidaria se realicen.
- d) Todos los afiliados son semejantes ante la presente Carta Orgánica, con los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 10º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y querer los principios que conforman al Partido UNION POPULAR FEDERAL
- b) Cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos.
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido.
- d) Difundir el pensamiento y doctrina del Partido.
- e) No llevar adelante acciones que perjudiquen la imagen y el buen nombre del Partido Unión Popular Federal.

ARTICULO 11º: A los afiliados se les está expresamente prohibido y es considerado FALTA GRAVE:

- a) Atribuirse indebidamente la representación del Partido, de otros afiliados o de los organismos partidarios.
- b) Ser candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales en otros partidos políticos o frentes electorales, contrarios al Partido Unión Popular Federal – Distrito Misiones.
- c) Toda acción que lleve a perjudicar al Partido en lo institucional, electoral o político; y que sean contrarios a las decisiones adoptadas por los órganos partidarios.

TITULO VI: PADRONES Y COMICIOS.

ARTICULO 12º:

A) Para el caso de elección de candidatos a cargos públicos electivos el padrón estará integrado por todos aquellos ciudadanos que estén inscriptos en el padrón de electores confeccionado por la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia. A tales efectos la autoridad partidaria pertinente requerirá a la autoridad electoral competente la confección del padrón a utilizar con sujeción a lo establecido precedentemente.

B) Para el caso de elección interna de autoridades partidarias el padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros respectivos, a los que se refiere el artículo 3º de la presente Carta Orgánica y que a la fecha del comicio se encuentran inscriptos.

- a- Los afiliados con 2 años de antigüedad en su inscripción.
- b- Los afiliados en otro Consejo Distrital, que hubieran obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en el inciso a) de este artículo;
- c- Los padrones serán confeccionados agrupando a los afiliados por Localidad o Municipio de acuerdo a su domicilio a cargo del Consejo de Distrito;

d- El padrón deberá estar confeccionado y exhibido en la sede del partido 30 días corridos antes de cada elección.

ARTICULO 13º: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica, las fichas de nuevos afiliados podrán ser entregadas directamente al Consejo Provincial.

ARTICULO 14º: La Junta Electoral dispondrá en su oportunidad un plazo para deducir tachas e impugnaciones contra los nuevos afiliados.

ARTICULO 15º: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante el voto directo, secreto y obligatorio.

ARTICULO 16º: El Consejo Provincial convocará a elecciones internas para autoridades partidarias de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a esos efectos dicte la Junta Electoral, con una anticipación de sesenta (60) días por lo menos al comicio.

La convocatoria se efectuará, exclusivamente, a los afiliados partidarios debiendo aplicarse para la elección de candidatos para autoridad partidaria la presente Carta Orgánica y por la normativa Nacional o Provincial vigente.

Para la elección de cargos públicos electivos, será realizada y elegida por medio de la Honorable Convención Provincial Partidaria, la que será válida a todos los efectos legales.

Para dicha elección de cargos públicos electivos la Honorable Convención Provincial Partidaria deberá tener quórum y ser aceptada por mayoría absoluta.

TITULO VII: LOS ORGANOS PARTIDARIOS.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17º: Los Órganos de Dirección y Administración del Partido UNION POPULAR FEDERAL, será ejercido por los afiliados integrantes de los organismos que crea la presente carta orgánica.

ARTICULO 18º: Son Órganos de Dirección y Administración del Partido en el Distrito:

- a) La Honorable Convención Provincial.
- b) El Consejo Provincial.
- c) La Junta de Disciplina
- d) La Comisión Revisadora de Cuentas.
- e) La Junta Electoral.

ARTICULO 19º: Todos los órganos partidarios deberán respetar en su composición la paridad de género en los términos establecidos en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412, sin necesidad del cumplimiento estricto del principio de alternancia.

En el caso de sustitución, muerte, renuncia, expulsión o cualquier otra causa; lo sustituirá quien signifiere en la lista en el orden establecido y del mismo género.

ARTICULO 20º: En la Provincia el Partido UNION POPULAR FEDERAL será gobernado por la **HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL** y por el **CONSEJO PROVINCIAL**, como órgano Deliberativo y Ejecutivo respectivamente.

ARTICULO 21º: En los Departamentos Electorales como en los Municipios que componen las mismas y hasta tanto se organicen definitivamente, el Consejo Provincial designara Delegados o Juntas Promotoras, quienes procederán a la organización partidaria en la forma que determine el Consejo Provincial, dictando las resoluciones de acuerdo a las facultades que le otorgue la Honorable Convención, como así mismo una vez organizadas proceder a la elección de las autoridades departamentales que así lo sean, siempre mediante el voto directo de los afiliados en cada uno de los municipios.

Para la organización definitiva de las elecciones de los Departamentos y su convocatoria a la elección de sus autoridades, el Consejo Provincial deberá realizarlo dentro de un año a partir de la sanción de la Carta Orgánica Provincial, oportunidad en la que la Honorable Convención Provincial dictara las normas que regirán la constitución definitiva de las autoridades de departamentales o municipales.

ARTICULO 22º:

HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL:

Tendrá el carácter de autoridad Superior del Partido y será integrada por 8 Delegados elegidos por el voto directo a los afiliados inscriptos en los registros provinciales. Los delegados serán considerados como representantes del Distrito Electoral y no de los Departamentos Electorales, pudiendo sus miembros pertenecer a una o más Departamentos o Municipios.

Conjuntamente con los delegados titulares, se elegirán la mitad de miembros Suplente. Pudiendo realizarse elecciones parciales para cubrir los cargos vacantes.

En los comicios internos para la elección de delegados para la Convención Provincial, titulares y suplentes, las minorías de afiliados que alcanzaren el 30 % de los votos emitidos, se le asignara el tercio de los delegados titulares y suplentes.

ARTICULO 23º: La Honorable Convención Provincial tiene facultades deliberativas y resolutivas.

ARTICULO 24º: En la composición de la Honorable Convención Provincial, deberá respetarse la paridad de género, en los términos establecidos en el artículo 6º inc. b) de la Ley 27.412

ARTICULO 25º: Para ser miembro de la Convención Provincial Titular o Suplente, se requiere ser afiliado al Partido UNION POPULAR FEDERAL y una antigüedad mínima de 2 años en la afiliación.

ARTICULO 26º: Para constituirse y sesionar, la Convención Provincial necesitara el Quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 27º: Los miembros de la Convención Titulares y Suplentes tendrán mandato vigente 4 años, pudiendo ser reelectos indefinidamente para los mismos cargos y no deben estar comprendidos en las incompatibilidades que determina la Ley Nacional vigente y de lo preceptuado en la ley provincial.

ARTICULO 28º: Integran también la Honorable Convención Provincial tres Delegados enviados por el Consejo Provincial y el Apoderado Titular del Distrito quienes no son miembros de la Honorable Convención Provincial; pero que si tienen voz y voto en la misma y su presencia se computa para el Quorum.

ARTICULO 29º: Los Presidentes de los Bloques legislativos, Nacional, Provinciales, Municipales integran la Honorable Convención Provincial quienes tendrán voz pero no voto y su presencia no se computa para el Quorum.

ARTICULO 30º: En sesión Preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva se elegirá un Presidente Provisorio y dos Secretarios, procediendo la asamblea a la designación de una comisión de poderes, la que verificara el certificado expedido por la Justicia Federal con competencia Electoral en la Provincia, como así también para cualquier otro punto controvertido que pudiera presentarse. La Honorable Convención Provincial al constituirse validamente es el único Juez de sus miembros y sus deliberaciones son inapelables.

ARTICULO 31º: Para el orden de sus deliberaciones el cuerpo deberá dictarse sus propios reglamentos, resolviendo lo que no esté previsto. Podrá regirse por el reglamento de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 32º: Constatada la existencia del quórum legal, y constituido el cuerpo, se procederá a elegir **1-UN PRESIDENTE, 2-UN VICEPRESIDENTE Y 3-UN SECRETARIO.**

Las decisiones de la Honorable Convención Provincial, tendrán plena validez cuando sean tomadas mediante la simple mayoría de la mitad mas uno del quórum requerido y valido, salvo cuando expresamente se establezca una mayoría superior que se determinara.

ARTICULO 33º: La Honorable Convención Provincial deberá reunirse en Sesión Ordinaria, una vez por año, en el lugar fecha y hora que la misma Convención Provincial haya designado antes de levantar la sesión que hubiera precedido o bien en la sede partidaria con asiento en la Ciudad de Posadas.

Para la primera convocatoria, lo será mediante las instrucciones que impartan la Junta Promotora Provincial y el Apoderado Titular de la Provincia, quienes tendrán a su cargo todo lo relativo a la constitución del Organismo o bien a instancias del Consejo Provincial.

ARTICULO 34º: La Honorable Convención Provincial, se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando lo convoque su mesa directiva, pero a solicitud de por lo

menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros titulares que conforman el cuerpo en tal caso la mesa directiva cursara comunicación al Consejo Provincial, para que tome nota de la convocatoria y del orden del día a tratar, con quince días por lo menos de anticipación, a los efectos de enviar a la sesión a sus delegados, como así invitar a los representantes de los Bloques Legislativos .

ARTICULO 35º: Igualmente, el Consejo Provincial podrá convocar a reunión extraordinaria de la Honorable Convención Provincial, cuando asuntos urgentes así lo requieran, y en este caso, la Convocatoria, Orden del día, citación, lugar y fecha, serán determinados directamente por la Mesa Directiva del Consejo Provincial.

ARTICULO 36º:

FACULTADES:

a- Establecer la CARTA ORGANICA PROVINCIAL, DECLARACION de PRINCIPIOS, BASES DE ACCION POLITICA Y PLATAFORMA ELECTORAL, Las cuales podrán ser adoptadas las que sancionen los organismos nacionales.

b- Establecer las resoluciones que reglamentaran las elecciones de las autoridades Provinciales del Partido, con sujeción al más puro sentido Democrático y respeto de las disposiciones vigentes, pudiendo delegar tales atribuciones en el Consejo Provincial.

c- Resolver las iniciativas que por su naturaleza correspondan a las autoridades provinciales del partido y hubieran sido desechadas por el Consejo Provincial. Las mismas podrán ser planteadas en dicho caso ante la primera sesión siguiente de la Honorable Convención Provincial, por escrito y avaladas por lo menos con la firma de 50 afiliados.

d- Dar amplias facultades al Consejo Provincial para conducir la marcha del partido en la Provincia, haciendo cumplir las disposiciones de las Cartas Orgánicas Nacional y Provincial, Declaración de Principios y Bases de Acción Política, Programa Partidario y las Resoluciones dictadas por las autoridades nacionales y provinciales y expresa autorización de intervención a los órganos departamentales o municipales, cuando los mismo se apartaran o dejaran de cumplir aquellas disposiciones, o que además con su actuación atentaran contra la unidad y disciplina partidaria.

e- Reglamentar la formación del tesoro del partido, cuya administración, inversión y contralor, deberá ser ejercido por el Consejo Provincial de acuerdo a los dictados de la Honorable Convención Provincial y en especial con lo dispuesto en la legislación nacional y la ley provincial.

f- El Consejo Provincial deberá después de finalizado cada ejercicio anual y en la primera convocatoria siguiente de la Honorable Convención Provincial, presentar el estado patrimonial de partido como también la cuenta de ingresos y egresos inversiones del ejercicio vencido, para su verificación y posterior aprobación por la Honorable Convención Provincial y presentación a la Justicia Federal con competencia electoral.

g- La Honorable Convención Provincial podrá poner en funcionamiento la COMISION ACCION POLITICA que estará integrada por tres miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y tendrá la misión de elegir los

coordinadores de los diecisiete Departamentos Electorales y designar los referentes de los municipios que componen los Departamentos Electorales.

h- Los miembros integrantes de la comisión de Acción Política uno deberá ser el Apoderado Titular.

i- Las resoluciones se toman por mayoría absoluta. Los miembros integrantes tendrán facultades de sustituir sus funciones. Las Resoluciones deberán ser comunicadas por escrito para ser elevadas a la Honorable Convención Provincial para su Aprobación.

j- La Honorable Convención Provincial resolverá sobre la constitución de Frentes y Alianzas transitorias electorales con partidos de Distrito, Provinciales o municipales reconocidos, salvo resolución en contrario de la Honorable Convención Nacional.

Podrá también Autorizar al Apoderado Titular Provincial las tramitaciones y requisitos a cumplirse en el orden judicial, administrativo y político, ya que será el encargado gestionar el cumplimiento de la legalidad y aprobación en la Justicia Electoral del Frente y/o Alianza Electoral, con la designación de autoridades del Frente, Distribución del Fondo Partidario Permanente, Reglamento Electoral y todo acto necesario para cumplir con lo requerido para su aprobación en la Justicia Electoral.

Para tales Resoluciones con anterioridad se recabara opinión del Órgano Ejecutivo del Orden Nacional.

k- Tomar conocimiento y resolver en caso de Apelación interpuesta ante el Consejo Provincial, respecto de cancelaciones de afiliación, suspensión, sanción o expulsión, dispuestas por el órgano ejecutivo de la provincia, como así las que derivan de intervenciones a autoridades Departamentales o Municipales.

En todos los casos, para el tratamiento de dichas cuestiones se deberá interponer recurso dentro de los cinco días hábiles desde la notificación de dichas medidas, ante el mismo Consejo Provincial, el cual elevara ante dicho caso todos los antecedentes obrantes del asunto, como así la apelación fue presentada en termino ante ese organismo, para su consideración, ante la primera sesión ordinaria que celebre la Honorable Convención Provincial.

Las notificaciones deben ser fehacientes y las cursara el Consejo Provincial, y el termino de los cinco días que contara desde el día siguiente al recibo de dicha comunicación.

l- Si la apelación no hubiere sido interpuesta dentro del plazo y ante el Consejo Provincial, la Honorable Convención Provincial no considerara ninguna cuestión y tomara simplemente conocimiento de las sanciones o medidas adoptadas por el órgano ejecutivo. Si las partes hubieran recurrido en termino directamente ante el Consejo Provincial el mencionado organismo elevara todos los antecedentes respectivos de la cuestión como así los fundamentos de tales medidas, para su tratamiento por la Honorable Convención Provincial, teniendo derecho los recurrentes de presentarse por si, por apoderado o por escrito en el acto del tratamiento del asunto por la Honorable Convención Provincial, la que en definitiva resolverá previo dictamen de una comisión designada al efecto.

m- Los recursos que se interpusieran ante el Consejo Provincial no tendrán efecto suspensivo y las medidas o resoluciones adoptadas por el cuerpo ejecutivo

conservan toda su validez hasta la resolución definitiva por la Honorable Convención.

n- Todo Afiliado o Autoridad partidaria que se aparte del procedimiento jerárquico que establece la Carta Orgánica o que sin agotar las instancias partidarias que se prescriben, utilicen otras vías para hacer valer sus pretensiones, incurrirán en FALTA GRAVISIMA de disciplina, atentatoria a la unidad partidaria y serán pasible de la inmediata EXPULSION sin mas tramite la que se deberá hacer por el Consejo Provincial, por mandato imperativo de la Honorable Convención Provincial.

o- Las Candidaturas que el Partido UNION POPULAR FEDERAL sostenga podrá recaer en ciudadanos no afiliados es decir Extrapartidarios.

p- La Honorable Convención Provincial deberá llevar un LIBRO DE ACTAS que deberá ser rubricado por la Justicia Electoral Federal con competencia electoral. Se incorporaran las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como las resoluciones.

q- La Honorable Convención Provincial procederá a designar Tres Apoderados Provinciales; UN APODERADO PROVINCIAL TITULAR; UN APODERADO PROVINCIAL ALTERNO; un APODERADO PROVINCIAL SUPLENTE. El Mandato de los Apoderados solo podrá ser revocado por la Honorable Convención Provincial, por el voto de las dos terceras partes de todos sus componentes.

El Apoderado Provincial Titular, organizará una oficina Legal, Jurídica, Contable y Política la que estará a su exclusivo cargo; ya que tendrá las funciones y responsabilidad de representar al Partido ante organismos judiciales, políticos, partidarios en el orden nacional, fiscales, bancarios, públicos y privados para todo tramite o representación que deba hacer en nombre del Partido UNION POPULAR FEDERAL.

En cuanto al Apoderado Provincial Alterno y el Apoderado Provincial Suplente, el Apoderado Provincial Alterno actuara en forma conjunta con el Apoderado Provincial Titular en todo asunto judicial o ante la Justicia Electoral Federal y Provincial, y reemplaza al Apoderado Provincial Titular en caso de muerte, enfermedad, inhabilitación, ausencia, licencia o impedimento grave.

El Apoderado Provincial Suplente reemplazará al Apoderado Provincial Alterno en caso de muerte, enfermedad, inhabilitación, ausencia, licencia o impedimento grave.

El Consejo Provincial podrá elevar a la Convención Provincial la designación de un Apoderado Titular y de un Suplente, sin necesidad de la designación del Apoderado Alterno.

ARTICULO 37º:

CONSEJO PROVINCIAL:

a- La conducción Ejecutiva del Partido UNION POPULAR FEDERAL en toda la Provincia estará a cargo del Consejo Provincial, que deberá integrarse por 5 Miembros Titulares y 4 Miembros Suplentes elegidos directamente por el voto directo de los afiliados, mediante elecciones internas, la que deberá respetar en su composición la paridad de género en los términos establecidos en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412.

Sus autoridades estarán compuestas por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Tesorero, Un Pro Tesorero y Un Secretario.

b- Para ser autoridad del Consejo Provincial se requiere ser afiliado al Partido UNION POPULAR FEDERAL y una antigüedad mínima en la afiliación de 2 años.

c- Las autoridades titulares y suplentes del Consejo Provincial, **NO PODRAN** integrar la Honorable Convención Provincial, salvo en el caso de los electos Delegados del Consejo Provincial quienes son enviados como representantes de este órgano partidario a la Honorable Convención Provincial.

Además, no deberán estar comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas por la ley Nacional Vigente y ley provincial.

d- Los integrantes al Consejo Provincial tienen mandato por cuatro años no pudiendo ser reelectos por más de dos periodos sucesivos por los mismos cargos Partidarios.

e- En los comicios internos para la elección de integrantes del Consejo Provincial, titulares y suplentes, las minorías de afiliados que alcanzaren el 30 % de los votos emitidos, se le asignara el tercio de los delegados titulares y suplentes.

f- El Consejo Provincial, así como el Partido tendrá su domicilio procesal, legal y fiscal en la Ciudad de Posadas en la sede partidaria.

La Sede Partidaria tendrá su asiento en la Ciudad Capital de la Provincia de Misiones, pero por razones de interés partidario podrá sesionar en el lugar que se resuelva fijar.

g- Las reuniones plenarias del Consejo Provincial podrán ser públicas y solo cuando mediaren razones de intereses partidarios especiales, el cuerpo podrá pasar a deliberar en forma secreta.

ARTICULO 38º:

FACULTADES

a- Hacer cumplir la Carta Orgánica Nacional y Provincial, las resoluciones que dicten las autoridades Nacionales y la Honorable Convención Provincial, así como las que pudiera dictar el Consejo Provincial, velando en todos los casos a fin de que no se desvirtúe el programa partidario y adoptando a tales efectos todas las medidas que juzgue conveniente y requieran las circunstancias, pudiendo llegar hasta la intervención de las autoridades departamentales y municipales.

b- También estará facultado para la admisión de solicitudes de afiliados y juzgar la conducta partidaria de afiliados, cuando la misma afecte o comprometa los intereses partidarios, o en definitiva atenten contra el orden, disciplina y unidad del partido. En tales casos, podrá imponer suspensiones o sanciones que puedan llegar hasta la expulsión de los afiliados.

En todos los casos previstos en el artículo, el Consejo Provincial, actuara con el asesoramiento de la Junta de Disciplina que crea la Presente Carta Orgánica y mediante el procedimiento establecido.

c- Dictar su reglamento interno, por el cual se regirá el tratamiento de su funcionamiento, y en lo no previsto, por el reglamento de la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

d- Determinar y llevar adelante la orientación política del partido, conforme las Resoluciones de la Honorable Convención Provincial.

e- El Consejo Provincial, propondrá a la Honorable Convención Provincial la designación de los Apoderados.

Se designaran tres Apoderados Provinciales; Un Apoderado Provincial Titular; Un Apoderado Provincial Alterno; Un Apoderado Provincial Suplente. Las Funciones de Apoderado serán ad-honorem, y su mandato solo podrá ser revocado por la Honorable Convención Provincial.

Pudiendo proponer a la Honorable Convención Provincial, la designación de solo Un Apoderado Provincial Titular y de uno Suplente, si lo considere necesario.

El Apoderado Provincial Titular será miembro nato del Consejo Provincial y además integrara su MESA DIRECTIVA.

El Apoderado Provincial Titular tendrá a su cargo la representación del Partido Unión Popular Federal en toda la Provincia y será parte en todos los asuntos donde se encuentren afectados intereses Partidarios.

Tendrá amplias facultades para representar al Partido ante organismos judiciales, políticos, partidarios en el orden nacional, fiscales, bancarios, públicos y privados para todo trámite o representación que deba hacer en nombre del Partido UNION POPULAR FEDRAL

f- El Consejo Provincial podrá suspender a los Apoderados con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros Titulares que formen el cuerpo y elevara las actuaciones a la Honorable Convención Provincial.

g- LA MESA DIRECTIVA del Consejo Provincial estará integrada de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Apoderado Titular.

h- La mesa directiva tendrá la facultad para resolver el conocimiento de aquellos asuntos cuya demora llegara a perjudicar la marcha del partido, debiendo someter lo que hubiera dispuesto, al cuerpo en pleno y en la primera reunión que esta celebre y en todos los casos actuará en representación del Consejo Provincial. La mesa directiva, preparara el orden del día para las sesiones ordinarias que se convocaran.

i- El Consejo Provincial y la Mesa directiva, para funcionar validamente, lo tendrá que hacer con quórum de la mitad mas uno de sus miembros, y sus decisiones serán validas cuando sean tomadas por simple mayoría, salvo que expresamente se requiera una mayoría superior.

j- El Consejo Provincial llevara un registro general de afiliados y ordenara a los organismos departamentales y municipales una vez constituidos, la remisión de las nominas de las bajas y de las altas, a fin de proceder a la actualización del registro de afiliados.

La autoridad partidaria será la encargada de colaborar con el Consejo Provincial en la actualización del registro de afiliados.

k- Controlar que el registro de afiliados se halle abierto en forma permanente, estableciendo su cierre por un termino máximo de treinta días antes de cada elección interna partidaria, o convocatoria a Elecciones Nacionales o Provinciales, debiéndose reabrir posteriormente a dichos actos, a treinta días de celebrados los mismos, así también el Consejo Provincial dará amplia publicidad a los padrones partidarias depurados, a los afiliados que así lo soliciten en vísperas de elecciones internas, desde un mes antes del mismo y hasta igual término una vez celebradas.

l- Convocar a elecciones internas para renovación de cargos partidarios, con una anticipación de por lo menos 60 días.

m- Designar una Junta Electoral, la cual centralizara todo lo relativo a las elecciones internas partidarias.

Una vez convocadas por el Consejo Provincial la fecha de las elecciones internas para renovación de cargos partidarios, comunicara tal resolución a la Junta Electoral, la que procederá de inmediato, ordenando el cierre de las afiliaciones y procediendo a la depuración del Registro Partidario, el cual será exhibido a todos los afiliados, como así también copia de los mismos, a los apoderados de las listas de candidatos que lo soliciten.

Los grupos de afiliados que deseen participar de las elecciones internas, deberán designar un apoderado ante la Junta Electoral, y por intermedio, la Junta Electoral procurara a sus representados, todas las facilidades para su concurrencia a los comicios internos.

La Junta Electoral, procederá a recibir las listas de candidatos hasta cinco días antes de la fecha del comicio respectivo, estudiando las aptitudes legales de los candidatos postulados y recabando de los apoderados, la sustitución de aquellos, que no reunieran los requisitos estatutarios para poder ser candidatos a cargos partidarios.

Si los candidatos, reunieran todas las exigencias que establece la Carta Orgánica y respeten el cupo femenino conforme lo establecido en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412, la Junta Electoral, oficializara dichas listas siempre en el plazo máximo de los cinco días posteriores a la presentación de las listas ante la Junta Electoral.

Asimismo, la Junta Electoral, procederá a habilitar los locales donde se procederá a la elección, nombrando en cada caso las autoridades que presidirán los comicios, y los cuales podrán integrarlas, un representante de cada fracción concurrente a la elección, realizado la misma, en cada mesa receptora se levantara un acto dando cuenta de los resultados obtenidos, la cual deberá ser firmada por las autoridades del comicio y los representantes de las listas concurrentes.

Todas las actas deberán ser elevadas a la Junta Electoral, la cual procederá a la proclamación de los candidatos que hayan obtenido la mayoría, como asimismo consignando las cantidades de sufragios obtenidos por otras listas participantes del acto, y el total de votos obtenidos, a los efectos de comprobar el porcentaje que dispone la Carta Orgánica, para la adjudicación de la representación de las minorías.

Toda la documentación obtenida, como así un informe detallado del acto, debidamente firmada, se elevara al Consejo Provincial, quien ordenará al Apoderado Titular la comunicación en debida forma lo actuado al Juzgado Electoral Federal con competencia electoral y al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones, con el nombre de las autoridades elegidas.

En la elección, los afiliados deberán votar solamente por las autoridades que se encuentren como candidatos, los afiliados deberán votar solamente por las autoridades oficializadas, siendo de nulidad absoluta y sin computación alguna, los sufragios obtenidos o candidatos que no hubieran sido oficializados por la Junta Electoral.

Para la anulación de un sufragio, se requiere, que el mismo resulte además tachado en más de la mitad, de los candidatos, y en caso contrario, el voto será valido y computable a la misma lista.

n- En los casos en los que vencidos el plazo de presentación de listas, se hubiera presentado una sola lista de candidatos para su oficialización ante la Junta Electoral, la misma procederá de inmediato al vencimiento de dicho término, a la

proclamación automática de los candidatos propuestos, sin necesidad de realizar el ACTO COMICIAL.

En el caso, la Junta Electoral, labrara un acta donde conste ello, como así la proclamación, de todo lo cual también será elevado al Consejo Provincial, los candidatos consagrados dentro del tercer día.

Todas las Impugnaciones que los afiliados pudieran hacer, deberá formularse ante la Junta Electoral quien resolverá un procedimiento sumario.

o- La Junta Electoral, estará integrada por tres miembros, integrado por Un Presidente y Dos Secretarios y sus resoluciones serán por simple mayoría. Duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por otro periodo.

Para ser miembro de la Junta Electoral, se deberá ser Afiliado al Partido, no pertenecer al Consejo Provincial, ni estar comprendido en las incompatibilidades previstas en la ley nacional vigente o las que crean las leyes o decretos reglamentarios provinciales, la que además deberá respetar en su composición la paridad de género en los términos establecidos en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412.

p- El Consejo Provincial designara una Comisión Revisora de Cuentas, la cual será integrada por tres miembros, afiliados al partido, y no pertenecer al Consejo Provincial, duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos, y como el resto de los órganos partidarios deberá respetar en su composición la paridad de género en los términos establecidos en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412.

q- La Comisión Revisadora de Cuentas, deberá certificar el estado patrimonial del partido como así las cuentas ingresos y egresos, al término de cada ejercicio y elevar un informe a la Honorable Convención Provincial.

r- Cuando la Comisión Revisora de Cuentas observe alguna irregularidad que atente contra la integridad patrimonial del Partido, deberá ponerla de inmediato en conocimiento de la Honorable Convención Provincial y de la Junta de Disciplina, con los antecedentes del caso.

s- El Consejo Provincial llevara la contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubieran integrado o recibido.

La documentación pertinente, deberá ser conservada durante cuatro ejercicios, conjuntamente con todos sus comprobantes.

Después de finalizado cada ejercicio y dentro del plazo de los 90 días después de finalizado el ejercicio, el Consejo Provincial deberá elevar a la Honorable Convención Provincial, el estado patrimonial del partido, conjuntamente con la cuenta de ingresos y egresos, para que en la primera convocatoria, la Convención Provincial la verifique.

En igual término, deberán remitirse dichos Estados Contables al Juzgado Federal con competencia electoral, en ambos casos suscriptos los mismos, por la Comisión Revisora de Cuentas.

Asimismo después de celebrado cada acto electoral en el que el Partido haya participado se elevara dentro del plazo estipulado por la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Político y Ley 26.571 Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral o toda Ley Nacional que en el futuro los modifique, ante el Juzgado Electoral Federal, los

Informes Previo y Final y detallando los ingresos y egresos de la campaña electoral.

t- Designar los Responsables Económicos - Financieros para las campañas electorales, conforme la Ley 26.571 y 26.215.

u- Designar 3 Delegados a la Honorable Convención Provincial, quienes tendrán voz y voto en el Órgano Deliberativo y su presencia será computada para el quorum.

Será requisito para ser electo Delegado a la Convención Provincial, ser integrante del Consejo Provincial, ya sea como miembro titular o suplente y podrá ser electo en forma indefinida.

ARTICULO 39º:

DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

El Consejo Provincial procederá a designar una Junta de Disciplina, integrado por un Presidente y dos Secretarios, la que deberá respetar en su composición la paridad de género en los términos establecidos en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412.

Para integrar el cuerpo, se requiere ser Afiliado con una antigüedad superior a los tres años y no integrar ningún otro organismo partidario provincial, el quórum lo formara la mitad mas uno de sus componentes. Sus integrantes pueden ser recusados con causa.

En caso de ser admitida la recusación por el Consejo Provincial, se los reemplazara a los miembros recusados, si el Consejo Provincial no admite la recusación, la misma podrá ser apelada dentro de los 3 días a la Honorable Convención Provincial y si la misma vuelve a no ser admitida, queda firme la integración de ese miembro recusado.

Las facultades de la Junta de Disciplina, consistirán en juzgar los casos de indisciplina, mala conducta, actos atentatorios a la unidad partidaria y todos aquellos, que deberían serle sometidos por el Consejo Provincial, quien elevara a la Junta todos los antecedentes del caso.

El Consejo Provincial será siempre el organismo que considere o no la existencia de las causales que pueden determinar la intervención de la Junta de Disciplina. La Junta de Disciplina deberá citar en legal forma a las partes mediante comunicación fehaciente para hacer conocer su integración y la fijación de la audiencia, a los efectos que en la misma, los afectados puedan producir su descargo.

El dictamen de la Junta de Disciplina deberá producirse dentro de los 15 días de elevadas las actuaciones por el Consejo Provincial, prorrogables por otro termino igual si vencidos esos plazos, la Junta de Disciplina no se expedirá el Consejo Provincial se abocara directamente al asunto, sin aquel dictamen haciéndose constar la mora de la junta.

La Junta de disciplina evacuara su informe aconsejando siempre las medidas a adoptar, pero su dictamen no es obligatorio para el Consejo Provincial, quien puede apartarse del mismo mediante fundadas razones que deben ser motivadas, el Consejo Provincial será el que definitivamente resuelva la cuestión, pudiendo aplicar sanciones, que puedan ser apercibimiento, llamado de atención, suspensión de afiliación o expulsión según sea la gravedad de los hechos imputados.

Contra la resolución del Consejo Provincial podrá interponerse recurso de revocatoria ante el mismo Consejo Provincial dentro de los 5 días de notificada la resolución en legal forma y en caso de mantenerse la medida dentro del mismo termino y ante el mismo cuerpo, recurso de apelación, ante la Honorable Convención Provincial, en ningún caso los recursos que se interpongan por él afectado producirán efecto suspensivo, por lo tanto las medidas adoptadas mantendrán todo su efecto, salvo que fueran revocadas por la Convención Provincial.

En el caso que se hubieran interpuesto fuera de término los recursos ante el Consejo Provincial, la Convención Provincial, solo tomara nota de las medidas adoptadas.

ARTICULO 40º: DE LA JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral partidaria está compuesta por tres miembros que serán designados por el Consejo Partidario de la Provincia y duraran cuatro años en su mandato, pudiendo ser designados tantas veces como el Consejo lo considere necesario, y que deberá respetar en su composición la paridad de género en los términos establecidos en el artículo 6 inc. b) de la Ley 27.412.

Para la elección de cargos públicos electivos, será realizada y elegida por medio de la Honorable Convención Provincial Partidaria, la que será válida a todos los efectos legales.

Para dicha elección de cargos públicos electivos la Honorable Convención Provincial Partidaria deberá tener quórum y ser aceptada por mayoría absoluta. Igualmente si el partido integrará un Frente o Alianza Electoral, podrá delegar la elección de candidatos en las autoridades del Frente y/o Alianza que integra.

TITULO VIII: ORGANIZACIÓN Y DISPOSICIONES INTERNAS DEL PARTIDO

ARTICULO 41º: Los fondos del partido deberán depositarse en el Banco de la Nación Argentina – Sucursal Posadas a nombre del partido y a la Orden del Presidente, Tesorero y Apoderado Titular, bastando los libramientos, con solo dos firmas de los mencionados.

Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones con tal objeto, deberán inscribirse a nombre del partido.

ARTÍCULO 42º: La mesa ejecutiva del Consejo Provincial, estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Apoderado Provincial Titular y estará facultada para asumir toda decisión en los actos registrables, notariales, judiciales, bancarios, financieros o administrativos, delegando los trámites, la representación y amplias facultades, para el cumplimiento de las tareas necesarias en el Apoderado Provincial Titular.

ARTICULO 43º: Cuando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los reemplazantes para renovar el Consejo Provincial o la Convención Provincial, o realizada la elección, los designados se vieran imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones

quedaran automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta el momento hubieran integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades señaladas.

ARTÍCULO 44° El Consejo Provincial deberá llevar libros

- a) Libro de Inventario,
- b) Libro de Caja,
- c) Libro de Actas y
- d) Libro Diario;

Los cuales deberán ser rubricados por el Juzgado Federal con competencia electoral.

ARTICULO 45°:

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

La conducción partidaria en cada Departamento electoral de la Provincia estará a cargo de una junta integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes que pueden corresponder a varios o a un municipio correspondiente a dicho Departamento.

Los integrantes de las juntas Departamentales, serán elegidos por el voto de los afiliados o de los municipios que componen el Departamento.

Para ser miembros de dicha junta se requieren las mismas condiciones que para ser delegado a la Convención Provincial y al Consejo Provincial, durando en sus mandatos cuatro años y pudiendo ser reelectos en forma sucesiva por una sola vez, en los mismos cargos.

Las Juntas Departamentales elegirán a sus autoridades y el quórum será el de la mitad mas uno de sus componentes.

Dichas juntas, deberán cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y Provincial y las que emanen de los organismos nacionales y de la Honorable Convención y Consejo Provincial.

Llevaran registro de afiliados al día, comunicando al Consejo Provincial y/o a la Autoridad de Distrito que es el Apoderado Provincial Titular, las altas y bajas en forma permanente.

ARTICULO 46°: Para el caso de que una o varias Juntas Departamentales no estuvieran organizadas, el Consejo Provincial procederá a designar una Junta Promotora Departamental, encargada de la normalización y puesta en funcionamiento de la elección de las nuevas autoridades de una Junta Departamental.

ARTÍCULO 47°: Los municipios organizarán Juntas Municipales cuyo número de integrantes será igual al de las Juntas Departamentales.

Los integrantes de las Juntas Locales serán elegidos por el voto de los afiliados de los respectivos municipios.

Dictara su reglamento interno y designará sus autoridades y su mesa directiva, y el quórum será el de la mitad mas uno de los miembros que la integren.

Duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos sucesivamente por una sola vez, para los mismos cargos.

Tantos los integrantes de las Juntas Departamentales como las Municipales, deberán ser afiliados al partido con dos años de antigüedad y no hallarse comprendidos dentro de las incompatibilidades previstas en la Ley Nacional vigente y las que creen las reglamentaciones provinciales.

ARTICULO 48º: En la primera convocatoria a elecciones internas y hasta tanto se organicen los departamentos y municipios solo se elegirán los delegados a la Convención Provincial, al Consejo Provincial y los Delegados a la Convención Nacional.

La elección de las autoridades de las Juntas Departamentales y Municipales se elegirán una vez organizadas las mismas y de acuerdo a las normas que al efecto dicte la Honorable Convención Provincial.

Hasta la constitución definitiva de las Juntas Departamentales y Municipales, una vez elegido el Consejo Provincial procederá a nombrar Juntas Promotoras Departamentales, las que así mismo designaran las autoridades del departamento.

ARTÍCULO 49º:

DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS Y DELIBERATIVOS.

Los diputados y senadores, como así los concejales, elegidos por el partido, deberán constituir sus bloques parlamentarios y bloques deliberativos, designar sus autoridades y reglamentar su funcionamiento.

Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos deben ajustar su conducta y actuación dirigida a sostener el programa, principios y bases de acción política partidaria.

ARTICULO 50º:

NORMAS PARA LA COINCIDENCIA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS Y SINDICALES.

Las autoridades partidarias, así como los representantes del partido en los poderes de Gobierno Provincial, deberán bregar incansablemente para favorecer la creación y organización de sindicatos obreros y la defensa de la Central Obrera única de trabajadores, manteniendo con dichas organizaciones las relaciones mas estrechas solicitándoles la colaboración e información para lograr por vía legislativa o administrativa, solucionar las necesidades específicas de los gremios y sus organizaciones respectivas.

ARTICULO 51º:

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.

Las autoridades provinciales, facilitaran la organización de la juventud, quienes en sus actividades deberán desarrollarlas dentro de las limitaciones normativas de la presente Carta Orgánica.

Igualmente se fomentara la creación de centros juveniles menores de 18 años, a fin de incorporarlos como adherentes, y compenetrar a esas juventudes de los grandes objetivos nacionales que inspiran la doctrina partidaria, desarrolladas dentro del orden jurídico establecido, y de respecto a los derechos, libertades y garantías constitucionales respectivas de gobierno.

ARTÍCULO 52º:

EXTINCIÓN DEL PARTIDO.

El partido UNION POPULAR FEDERAL se extinguirá por la decisión que al respecto tome la Honorable Convención Nacional y Provincial partidaria, en forma estatuida en la Carta Orgánica Nacional, rigiendo todo lo concerniente a la extinción del Partido expuesto en la Carta Orgánica Nacional.

TITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 53º: Para la primera convocatoria de autoridades, no regirá la antigüedad de la afiliación requerida para la integración de los cargos partidarios de la carta orgánica.

ARTICULO 54º: Igualmente para la primera convocatoria a elecciones partidarias, la misma comprenderá la elección de delegados a la Convención Nacional, Delegados a la Convención Provincial e Integrantes del Consejo Provincial, titulares y suplentes; y dentro del año de la aprobación de la presente por la Honorable Convención Provincial, se procederá a la convocatoria de las elecciones para la integración de las Juntas Departamentales y Municipales.

TITULO X: DEL REGIMEN PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 55º: El Partido UNION POPULAR FEDERAL se compromete a asegurar la plena vigencia de la Ley Nacional 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus modificaciones parciales o su sustitución por otra ley en el futuro.-

ARTICULO 56º: El Partido UNION POPULAR FEDERAL cerrara su ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.-

**UNION POPULAR FEDERAL
DISTRITO MISIONES**